



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 112 2025-2026

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

### **LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Establécese una única marca institucional oficial de la Provincia de Buenos Aires, que identifique al Estado provincial en todos sus poderes, organismos, entes autárquicos, descentralizados y empresas con participación estatal mayoritaria, con carácter permanente y no sujeta a modificación por razones políticas o partidarias.

**ARTÍCULO 2°:** La marca institucional comprenderá un logotipo, una paleta cromática y una tipografía oficial, cuya utilización será obligatoria en toda comunicación institucional, documentación, señalética, vehículos oficiales, mobiliario urbano, uniformes, plataformas digitales, redes sociales oficiales y cualquier otro soporte vinculado a la identidad del Estado provincial.

**ARTÍCULO 3°:** El diseño de dicha marca institucional será definido mediante un concurso público y participativo, organizado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, con participación activa de establecimientos educativos públicos y privados de todos los niveles, tomando como antecedente el proceso de creación de la Bandera Bonaerense.

**ARTÍCULO 4°:** El diseño ganador del concurso público será aprobado mediante resolución conjunta de los Ministerios de Gobierno, de Comunicación Pública y del Instituto Cultural, y se incorporará al Manual de Identidad Visual del Estado Provincial, siendo de aplicación obligatoria conforme lo establecido en el artículo 2°.

**ARTÍCULO 5°:** Prohíbese expresamente el uso de logotipos, eslóganes, símbolos, colores o elementos gráficos identificatorios de una gestión de gobierno específica en reemplazo de la marca institucional establecida por la presente ley, en todos los



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 112 2025-2026

soportes y elementos mencionados en el artículo 2°.

**ARTÍCULO 6°:** El Poder Ejecutivo implementará un plan de adecuación progresiva para la aplicación de la marca institucional, priorizando su incorporación en los elementos de uso permanente, evitando erogaciones innecesarias y asegurando una transición ordenada, eficiente y compatible con los principios de austeridad y racionalidad del gasto público.

**ARTÍCULO 7°:** El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley y reglamentará su contenido en un plazo máximo de noventa (90) días desde su promulgación.

**ARTÍCULO 8°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propone establecer una marca institucional única, permanente y no partidaria para identificar al Estado provincial de Buenos Aires, independientemente de las gestiones políticas que circunstancialmente ejerzan el Poder Ejecutivo provincial.

Esta iniciativa tiene por objeto fortalecer la continuidad institucional, consolidar la identidad del Estado provincial y garantizar una comunicación coherente, estable y reconocible para la ciudadanía.

La identidad visual de un Estado no puede estar atada a los cambios de gobierno ni a los criterios subjetivos de cada administración. La constante modificación de logotipos, eslóganes, colores institucionales y manuales de marca con cada nuevo ciclo de gestión no solo genera confusión social, sino que además representa un importante desperdicio de recursos públicos.

Cada gobierno imprime su impronta comunicacional en la señalética de edificios públicos, en el ploteo de vehículos, ambulancias y móviles de seguridad, en la papelería, uniformes, plataformas digitales, redes sociales y hasta en formularios administrativos.

Este fenómeno, recurrente en todos los niveles del Estado, implica una



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 112 2025-2026

erogación constante de fondos públicos para modificar elementos que deberían permanecer estables, en tanto deberían representar al Estado, a sus funciones y servicios, y no a un partido o coalición política determinada.

Se trata de una práctica que vulnera el principio republicano de la diferenciación entre el Estado y el Gobierno, al utilizar recursos públicos para fines más cercanos al marketing político que a la función pública institucional.

Además, genera un costo económico directo por cada cambio de imagen institucional, así como un costo simbólico indirecto, al debilitar la noción de un Estado permanente que trasciende a los gobiernos.

Este proyecto propone revertir esa lógica, adoptando una marca institucional única y permanente, que será creada mediante un proceso participativo y democrático a través de un concurso público con la comunidad educativa, replicando la valiosa experiencia que dio origen a la Bandera Bonaerense en los años 90 del siglo XX.

Creemos que el involucramiento de estudiantes, docentes y escuelas de toda la provincia permitirá que la futura marca institucional goce de legitimidad, arraigo territorial y valor simbólico, fortaleciendo su carácter identitario.

Asimismo, el proyecto contempla una implementación progresiva, de manera que se respete la disponibilidad presupuestaria del Estado y se eviten gastos innecesarios o reemplazos prematuros de materiales aún vigentes. El principio de austeridad y la eficiencia administrativa guían el espíritu de esta norma que presentamos acá, que busca ordenar, estandarizar y racionalizar el uso de los recursos públicos.

Esta ley representa un paso firme hacia una mayor institucionalidad, transparencia, eficacia comunicacional y racionalidad del gasto público, reafirmando que los símbolos del Estado deben ser perdurables, reconocibles y ajenos a la lógica electoralista.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares legisladores que me acompañen con su voto afirmativo en la presente iniciativa.